

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Septiembre de 1890.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Próxima la época en que los individuos de la primera y segunda reserva deben pasar la revista anual á que se refieren los artículos 144 y 154 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército, decretado en 22 de Enero de 1883;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año tenga lugar la revista, con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Los individuos de las reservas que residan en la capitalidad de los cuadros de reclutamientos, terceros batallones de regimientos de infantería, batallones de Depósito de cazadores, regimientos de reserva de Infantería, Caballería é Ingenieros y Depósitos de reclutamiento de Artillería, se presentarán para pasar la revista: (a) al cuadro de reserva á que pertenezcan; (b) á uno de su misma arma, si no reside el suyo en aquel punto; (c) á cualquiera otro residente en la localidad, si no existiere cuadro alguno de su arma.

2.ª Los que no residan en las capitalidades de los cuadros mencionados en la regla anterior, podrán pasarla presentándose al Alcalde, ó á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por armas y cuerpos de los individuos que revisten, según su situacion, que conocerán por los pases que obren en poder de los interesados, consignando en dichos pases la nota de «Revisitados.»

3.ª En los puntos en que no residan las planas mayores de los Cuerpos relacionados en la regla 1.ª, y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista como se previene en la regla anterior, formalizando iguales relaciones.

4.ª Los que con la debida autorizacion se

hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes de puestos de Guardia civil del punto en que se encuentren.

5.^a La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares de destacamentos y de puestos de la Guardia civil remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Jefes de los Cuerpos á que aquéllos pertenezcan, las relaciones de los que se hayan presentado en el acto de la revista.

6.^a Terminado el plazo de la revista, los Jefes de las respectivas unidades procurarán averiguar el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose de oficio á los Alcaldes, Guardia civil, y por cuantos medios les sugiera su celo é interés por el servicio.

7.^a Los Jefes de los Cuerpos que se mencionan en la regla 1.^a, remitirán en la segunda quincena de Diciembre á los Gobernadores militares de las respectivas provincias estados numéricos con separacion de situaciones de los que hayan debido pasar revista, expresando el número de los que la hayan pasado presentes ó por escrito, de los que con autorizacion residan en el extranjero, y de los que no lo hayan verificado en forma alguna.

8.^a Los Gobernadores militares remitirán dichos estados á los Capitanes generales de los distritos, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.

9.^a Los expresados Gobernadores militares dispondrán la insercion de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias, excitarán el celo de los Alcaldes para que coadyuven al resultado de la revista, é impulsando á cumplir con sus deberes á sus administrados.

10. De la presente circular se dará conocimiento al Ministerio de la Gobernacion para que se sirva recomendar á las Autoridades dependientes del mismo que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista anual que ha de verificarse.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1890.—*Azcárraga*.—Señor.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia que han elevado á este Ministerio por conducto de V. S. D. Francisco Martínez Villoch y otros tres Concejales del Ayuntamiento de Vigo, solicitando se declaren nulas las elecciones municipales verificadas el 1.^o de Diciembre del año último en el expresado Ayuntamiento; dicho alto Cuerpo, ha emitido con fecha 16 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con motivo de la protesta formulada contra las elecciones municipales que se celebraron en Vigo en 1885, y fundándose en que compuesto el Ayuntamiento de 19 Regidores, y correspondiéndole por tanto un Alcalde y cuatro Tenientes, estaba dividido el término municipal en tres Colegios, siendo así que con arreglo al art. 37 de ley municipal debia haber cinco, se dictó la Real orden de 2 de Enero de 1888, por la cual se dispuso:

1.^o Declarar nulas las referidas elecciones.

2.^o Que cesasen inmediatamente en el ejercicio de sus funciones todos los individuos del Ayuntamiento, y que el Gobernador los reemplazase con personas que, además de haber pertencido á aquél, hubieran formado parte de él por eleccion que no adoleciera del vicio indicado.

3.^o Que el Ayuntamiento interino hiciera la division del término en Colegios y formase nuevas listas electorales, atemperándose á las disposiciones de las leyes Municipal y Electoral, y que despues el Gobernador convocase al Cuerpo electoral para elegir la Corporacion.

Y 4.^o Pasar el expediente á los Tribunales.

Procedióse á cumplir en lo principal lo que dicha Real orden prevenía; pero al constituir el Ayuntamiento interino, no debió ajustarse el Gobernador á las terminantes disposiciones de aquella, pues, según resulta de una certificacion que obra en el expediente, á pesar de existir hasta diez personas que por haber formado parte del Ayuntamiento con anterioridad al año 1877, reunían todas las con-

diciones exigidas por la mencionada Real disposición, designó para que ejercieran el cargo de Concejales, con el expresado caracter de interinidad, á D. Primitivo Blein Costa, don Manuel A. Blanco García, D. Francisco Tapias Pascual, D. Julian Miguel Castro, D. Darío Lameiro Sarachaga, D. Antonio Conde Gonzalez y D. Fernando J. Perez Villelga, que habian pertenecido al Ayuntamiento con posterioridad al año 1877, y además D. Norberto Velazquez Barrio, D. Nemesio Sobrino Portela y D. José García Perez, que nunca habian sido Concejales por eleccion.

Constituida la Corporacion en la forma que queda expuesta, procedió á dividir el distrito en Colegios electorales, promoviéndose una reclamacion, por la cual y otras dilaciones llegó el mes de Mayo de 1889, y se dictó la ley de 2 de dicho mes, realizándose por fin en Diciembre último las elecciones, contra las cuales se presentó una protesta, que fué desestimada en la sesion celebrada por los Comisionados de la Junta general de escrutinio con el Ayuntamiento, sin que con tal motivo se entablara por entonces ningún recurso.

En 23 de Julio último D. Francisco Martinez y otros tres Concejales presentaron al Gobernador de Pontevedra un escrito, en el cual, después de consignar los hechos que quedan expuestos, solicitaban que se declarasen nulas las elecciones últimamente celebradas en Vigo, instancia que ha informado favorablemente dicha Autoridad al remitirla á V. E.

La Subsecretaria de ese Ministerio opina que procede acceder á lo que se solicita, y en su consecuencia, el nombramiento de un Ayuntamiento interino que realice otras nuevas elecciones, con arreglo á las leyes.

La Seccion, á la que ha sido remitido el expediente por Real orden de 21 de Agosto último, entiende que V. E. está en el caso de resolver la cuestion que en el mismo aparece planteada, pues si bien los acuerdos que en materia de elecciones municipales adopten los Comisionados de la Junta general de escrutinio con el Ayuntamiento son ejecutivos, según el art: 88 de la ley Electoral, si notificados á los interesados no hacian nueva reclamacion para ante la Comision provincial dentro de los tres días siguientes al de la no-

tificacion, no es menos cierto que el art. 130 de la ley Provincial concede al Gobierno, sin restriccion alguna, el ejercicio de la alta inspeccion para impedir que se infrinjan la Constitucion y las leyes, y que, por lo tanto, V. E., una vez que tiene conocimiento cierto de los hechos, no puede consentir que continúe funcionando un Ayuntamiento tan ilegalmente constituido.

Que el de Vigo se halla en este caso es evidente. Por Real orden de 2 de Enero de 1888 al anular las elecciones celebradas en Mayo anterior, se ordenó al Gobernador de Pontevedra que constituyera una Corporacion interina compuesta á poder ser, de ex Concejales que reunieran las condiciones de que se ha hecho mérito; habia, en efecto, varias personas, las cuales, por las fechas en que pertenecieron al Ayuntamiento, su eleccion no adolecía del vicio de hallarse el distrito al efectuarse aquélla dividido en menos Colegios de los que con arreglo á la ley correspondia; pero el Gobernador prescindió de ellos, designando en cambio ex Concejales en quienes no concurrían la mencionada circunstancia, y tres interinos que no habian pertenecido nunca por eleccion al Ayuntamiento.

Constituida en tal forma la Corporacion, tenían que ser nulas las elecciones que se realizaron, según se ha consignado en multitud de Reales órdenes dictadas de acuerdo con lo informado por esta Seccion; pero además vino á declararlo así de un modo terminante la ley de 2 de Mayo de 1889 al disponer en su art: 7.º que los Ayuntamientos entonces existentes que hubiesen sido nombrados interinamente por infraccion de los artículos 35, 37 y 42 de la ley Municipal no podían intervenir en las nuevas elecciones, y serían sustituidos al publicarse dicha ley por Concejales que no adolecieran en su eleccion de los vicios indicados sin que pudiera obstar á ello las modificaciones que se hubieran hecho, á tenor de la primera de las disposiciones transitorias de la ley 2 de Octubre de 1877; y que las elecciones en que no se observasen las precedentes disposiciones serían consideradas nulas.

En vista, pues, de ello, la Seccion opina que procede:

1.º Declarar nulas y sin ningún valor ni

efecto las elecciones municipales realizadas en Vigo en Diciembre último.

2.º Que el Gobernador de la provincia nombre en forma legal un Ayuntamiento interino.

Y 3.º Que éste realice las elecciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1890.—*Silvela*.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

(Gaceta del 21 de Septiembre de 1890.)

Seccion cuarta:

NUM. 3.523.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Comision en sesion de 22 de corriente, ha acordado subastar públicamente por pujas á la llana la construccion de siete tajeas en la carretera provincial de Peñafiel á Castriello de Duero, cuyo presupuesto asciende á 1.617 pesetas 59 céntimos, el cual así como las demás condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion para conocimiento del público.

El acto tendrá lugar el día 29 de este mes en el Salon de Sesiones á las once de su mañana, bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente de la Comision, cuya subasta durará diez minutos, trascurridos estos se adjudicará al más beneficioso, siendo requisito necesario para tomar parte, presentar documento de haber hecho el depósito de ochenta y una pesetas en la Depositaria de fondos provinciales, acompañando la cédula personal, quedando el del que se le adjudique como garantía de su compromiso.

Valladolid 23 de Septiembre de 1890.—El Vicepresidente, *Tomás Bayon*.—*Juan Callejo*, Secretario.

(Talon núm. 43.)

Núm. 3.514.

Comision provincial de defensa contra la filoxera.—Valladolid.

CIRCULAR.

No habiéndose dado cumplimiento por los señores Alcaldes á lo que dispone el art. 3.º de la ley de defensa contra la *filoxera* de 18 de Junio de 1885, por el cual se ordena la formacion de Juntas ó Comisiones municipales de defensa contra dicha plaga, y siendo tan necesarias é importantes para auxiliar en sus respectivas esferas la accion del Gobierno, para el día en que llegue á presentarse tan terrible plaga, ó por si antes hay necesidad de tomar medidas preventivas que puedan evitar ó retrasar la entrada de dicha plaga, ó poder sofocarla enseguida, he dispuesto por medio de esta circular que en el término de 15 días los señores Alcaldes remitan á este Gobierno civil los nombres de los viticultores más prácticos y más entendidos en la materia, para con arreglo á ley, hacer los correspondientes nombramientos, y puedan quedar construidas en breve plazo todas las Comisiones municipales de defensa.

Asimismo he de recomendar á los señores Alcaldes, que despues de constituidas estas Comisiones, enteren á sus vocales de todas las disposiciones gubernativas que existen vigentes contra la *filoxera*, como la ley de defensa de 18 de Junio de 1885, publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 193 del referido año.—Real decreto de 21 de Agosto del 1888 que se halla inserto en el BOLETIN núm. 50.—La Real orden de 8 de Junio del 88, BOLETIN núm. 10 y el Real decreto de 12 de Septiembre del 88, que abraza á todas las plagas de la vid y se halla inserto en el BOLETIN núm. 84 del año respectivo.

Deben hacer saber tambien á los vecinos de sus pueblos respectivos, por pregones ó bandos, que para los efectos del art. 6.º de la ley de defensa, queda prohibida la introduccion, en los pueblos de esta provincia, de sarmientos, puas, barbados, troncos, raices, hojas tutores, etc., de vides procedentes de las provincias siguientes que se hallan infestadas: Barcelona, Tarragona, Gerona, Málaga, Granada, Salamanca, Leon, Zamora, Orense y Almería.

Del celo de los señores Alcaldes espero que se ha de cumplir en todas sus partes la presente circular para bien de los intereses materiales de esta provincia.

Valladolid 22 de Septiembre de 1890.—El Gobernador Presidente, *Jerónimo Marín*.—El Ingeniero Secretario, *Olegario Gutiérrez del Olmo*.

NÚM. 3.505.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

DERECHOS REALES.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones Directas, con fecha 27 de Agosto último, me comunica la circular siguiente:

«Por Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha dos del corriente que aparece inserta en la *Gaceta* del 23, se ordena: 1.º Que ni el Banco de España, ni las demás Sociedades mercantiles y comerciantes puedan hacer devoluciones de metálico y valores depositados en sus cajas á los que funden su derecho en un título cualquiera hereditario, si no justifican haber satisfecho el Impuesto de Derechos reales correspondiente. 2.º Que igual requisito deberán exigir las Sociedades y Comerciantes para autorizar la trasferencia de acciones por el título indicado. 3.º Que si por no estar formalizada la testamentaria no pudiese presentarse el título de adjudicacion con la nota de pago del Impuesto, puedan los interesados acudir á la oficina liquidadora, solicitando liquidacion provisional respecto á los valores que quieran retirar ó transmitir presentando al efecto los documentos prevenidos por el art. 61 del Reglamento del Impuesto. 4.º Que las Sociedades y Comerciantes que no cumplan con las prescripciones 1.ª y 2.ª incurrirán en una multa igual al 10 por 100 de los derechos defraudados, que en caso de reincidencia se elevará al 25 por 100. Y 5.º Que esta soberana disposicion se considere

parte integrante del vigente Reglamento provisional del Impuesto de Derechos reales y trasmision de bienes.» Lo que esta Direccion general comunica á V. S. para su inteligencia por medio de esta circular de la que deberá acusar recibo y dar traslado al Administrador de Contribuciones y Liquidadores del Impuesto, insertándola tambien en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.»

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todas las Sociedades mercantiles, Comerciantes y demás personas á quienes pueda interesar.

Valladolid 16 de Septiembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, *Federico Asquerino*.

NÚM. 3.516.

**Ayuntamiento constitucional de
Castrodeza.**

Por defuncion del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza titular de Médico Cirujano de esta villa, con la dotacion anual de novecientas cincuenta pesetas, por la asistencia de veinte á treinta familias pobres, transeuntes enfermos, etc., pudiendo además el agraciado celebrar iguales con los demás vecinos, constando este vecindario de 247 de ellos.

Los aspirantes á referida plaza, acreditarán ser licenciados en Medicina y Cirujía y haber ejercido su profesion con buenas notas cuatro años por lo menos, presentando sus solicitudes y demás documentos en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días á contar éstos desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Castrodeza Septiembre 16 de 1890.—El Alcalde, *Juan Gallego*.—P. S. M., *Severiano Arroyo*, Secretario.

NÚM. 3.521.

**Ayuntamiento constitucional de
Rubi de Bracamonte.**

Por haber terminado el centrato con el Médico Titular de esta villa, se anuncia la vacante de citada plaza con el sueldo anual de

seiscientas veinticinco pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, para la asistencia de treinta á treinta y cinco familias pobres.

Los aspirantes acreditarán ser licenciados en Medicina y Cirujía con título oficial y llevar por lo menos cuatro años de práctica desempeñando una plaza de Titular, debiendo presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro de los quince días siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Rubi de Bracamonte 20 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Damian Perez.—Vicente Hernandez, Secretario.

Seccion quinta.

NÚM. 3.518.

Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de Instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Leandro Vazquez, que se cree que es Gonzalez, conocido por el Matillano, que viste bombacho azul y blusa clara con boina color café, ó chaqueta y pantalon negro, con sombrero de ala estrecha negro, que se supone está en Laguna de Duero, sin domicilio fijo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de nueve dias contados desde la publicacion en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que instruyo contra el mismo sobre muerte violenta de Deogracias Escudero, bajo apercibimiento si no lo verifica de declararle rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial practiquen diligencias en busca de dicho Leandro, y caso de ser habido le conduzcan á la carcel de este partido á disposicion de este Juzgado, mediante á haberse decretado su prision en méritos de relacionada causa.

Dada en Valladolid á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Tomás Sancho.—Por mandado de S. S.^a, Luis Esteban.

NÚM. 3.522.

Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el día diez y ocho del próximo mes de Octubre, hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de un majuelo llamado del Arbol, término de Nava del Rey, pago de Valde el Asno, tiene de cabida nueve aranzadas y trescientas sesenta y cinco cepas vivas, de la pertenencia de D. Antonio V. Sanchez, tasado en cinco mil setecientos veinticuatro pesetas, para con su producto hacer pago á D. Jerónimo Gonzalez, de la suma de ochocientos ochenta pesetas, intereses y costas que aquel le adeuda; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se consignará previamente el diez por ciento del valor del majuelo, que los títulos de propiedad quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los licitadores y que éstos se conformarán con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Valladolid á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Tomás Sancho.—Ante mí, Luis Esteban.

Talon núm. 44.

NÚM. 3.520.

4.º Depósito de Caballos Sementales.

ANUNCIO.

Necesitando adquirir este Establecimiento por medio proposiciones libres trescientos setenta y cinco hectólitos de avena, ochenta y un hectólitos de habas y cuatrocientos veinte quintales métricos de paja larga para camas, todos ellos de superior calidad, los tenedores de dichos artículos á quienes conviniere interesarse en este servicio podrán concurrir el día veintisiete del actual á las once de la mañana en el local que ocupa este Depósito, en la inteligencia que las proposiciones podrán verificarse á la totalidad de los artículos á uno separadamente ó á parte de cada uno de ellos.

Valladolid 17 de Septiembre de 1890.—Por acuerdo de Junta, El Secretario, Ignacio Moreno.—V.º B.º, El Presidente, Cortés.

Talon núm. 45.

Núm. 3.508.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1890 á 1891.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Reparacion de empedrados de calles..	495	09	Basiliso Gonzalez. Pedro Garcia..	Huebras Idem.	5 y 1/2 6	4 95	27 22	29 70	
Id. de caminos vecinales..	656	35	Eusebio Barroso. José Alvarez.. Jorge Calvo..	Idem. Idem. Idem.	6 6 2		29 70 9	70 90	
Id. de fuentes y cañerías..	48		Vicente Fernandez.. Agustín Soba.. Lorenzo Martin..	Huebras Idem. Idem.	2 2 2		9 9 9	0 90 90	
Id. de la fuente de la Fama..	48	10	Mariano Alonso..	Cemento.	2 barricas.	18	36		
Arreglo de los paseos centrales del Campo Grande..	87	35	Leoncio Polo.. Ramon Fernandez.. Sebastian Zurro..	Huebras Idem. Idem.	12 6 6	4 95	59 29 29	40 70 70	
Id. de las herramientas del Parque..	45	10	Zacarias Cámara. José Alarcon.. Juan A. Morán..	Varias maderas. Carbon hulla Varios efectos de ferreteria.	30 quintos.		4 43 18	50 50 30	
Preparacion de festejos para la próxima Feria..	169	60	El mismo.. El mismo.. Zacarias Cámara.	Idem. Puntas de Paris. Varias maderas.			4 9 12		
Conservacion y fomento de viveros y jardines y arreglo de paseos..	318	10							
Total jornales.	1867	69		Total materiales y huebras.			402	02	

RESÚMEN.

Importan los jornales... 1867 69
Idem los materiales y huebras... 402 02

TOTAL PESETAS. 2269 71

Valladolid 6 de Septiembre de 1890.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, Luis García Sapela.

Núm. 3.520.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID. 1.^A QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 1890.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Dia.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. Qs. métricos.	PRECIO de la unidad del artículo. Pesetas.	IMPORTE. Pesetas.
14	D. Miguel Rodriguez.	Valladolid.	Harina de 1. ^a para pan de hospital..	20'00	32'25	645'00
9	Mariano Alonso.	id.	Carbon cok.	150'00	4'45	667'50
10	Anacleto Jimenez.	Mojados.	Paja.	38'75	2'72	105'40
11	Celedonio Medrano.	Valladolid.	id.	20'47	2'72	55'68
12	Marcelo Pozo.	Zaratan.	id.	56'91	2'72	154'79
13	Patricio Merino.	Piña de Esgueva.	id.	34'48	2'72	93'78
14	Sebastian Garrote.	Valladolid.	id.	2.000'00	3'26	6.520'00
13	Juan Domingo de Echevarría.	id.	Leña.	100'00	2'70	270'00
				<i>Hectólitros.</i>		
6	Mariano Macon..	Castromocho	Cebada añeja	34'24	13'51	462'58
8	El mismo.	id.	id.	55'64	13'51	751'70
9	Señores Hijos de Gamboa.	Valladolid.	id.	250'00	13'96	3.490'00
13	Semprum Hermanos..	id.	Cebada nueva.	3.000'00	13'07	39.210'00

Valladolid 17 de Septiembre de 1890.—El Administrador, Luciano Navarro.—V.º B.º El Comisario de guerra interventor, Ricardo Ruiz Guerra.

Núm. 3.515.

Brigada de obreros de Administracion militar.

JUNTA ECONOMICA.

Anuncio.

Debiendo proveerse esta Brigada de las prendas menores que sean necesarias á los individuos de la misma hasta fin del año económico de mil ochocientos noventa y uno á mil ochocientos noventa y dos, se hace saber por el presente anuncio que los que deseen tomar parte en el concurso que con dicho objeto se celebrará el veinte de Octubre próximo á las doce de su mañana, pueden presentar proposicion hasta las once del referido día.

Este acto se verificará con estricta sujecion al pliego de condiciones que así como los tipos, estarán de manifiesto todos los días no

feriados de una á cuatro de la tarde en las oficinas de la Plana Mayor de dicha Brigada, sita en las Factorias militares de esta Capital.

Madrid 19 de Septiembre de 1890.—El Oficial 2.º Secretario, Francisco de Sagarninaga.—V.º B.º, El Subintendente primer Jefe, Velazquez.

Talon núm. 47.

Seccion sexta.

PASTOS.

Se arriendan los acreditados y abundantes del monte titulado de Iscar, en junto ó por cabezas, á peseta res lanar por invernía, y 50 céntimos más de primavera. En la villa de Mojados, casa de D. Ramon Sanz, informarán.

2—a

Talon núm. 42.